

U N I V E R S I D A D D E
B A R C E L O N A

FACULTAD DE MEDICINA
Escuela de Estomatología
Cátedra de Ortodoncia

Director de la Tesis: Prof. Arturo Costa Campos

T E S I S

EVOLUCION DE LA PROFESION DENTAL EN CATALUÑA

(1760 - 1937)

Historia descriptiva de los estudios
y de la importancia de las asociaciones

TOMO II

por

José M^a USTRELL Y TORRENT

Licenciado en Medicina y Cirugía por
la Facultad de Medicina de Barcelona

presentada en la
FACULTAD DE MEDICINA
de la
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

para la obtención del
Grado de Doctor en Medicina y Cirugía

Barcelona, Junio 1985



UNIVERSITAT DE BARCELONA

Biblioteca
Àrea de Ciències de la Salut
CAMPUS DE BELL

DESCRIPCION Y DISEÑO
de la Marca Profesional, que se solicita
a favor del CIRCULO ODONTOLÓGICO DE CATA-
LUNIA, situado en Barcelona.-----





OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES

Descripción completa y detallada de la Marca Profesional que se solicita a favor del CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATALUÑA, situado en Barcelona, Calle de Santa Ana, 26 por pertenecer a LA CLASE DE DOCUMENTACIÓN Y EDUCACIONAL RELACIONADA CON LAS OFICINAS Y LOCALS MEDICALES Y ESTABLECIMIENTOS, CONSULTAS Y RESIDENCIAS DE SUS SOCIOS".

.....

La Marca Profesional cuyo Registro se solicita, está constituida por dos círculos concéntricos que limitan la denominación "CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATALUÑA" y en el centro un cuadrado con cuatro bandas y una mano en cuya palma hay un ojo y una serpiente a ella enrollada. Del cuadrado se desprenden unos rayos.

Esta Marca se usará por cualquier procedimiento de impresión, color, tamaño y carácter de letra en los prospectos, anuncios, notas, etc. y en toda la documentación.

Barcelona, 1 de Junio de 1928.

P. A.



D I S P O S I C I O N E S



Desempenyada el 24 de Junio de 1964

14.3.



MINISTERIO
DE TRABAJO,
COMERCIO
É INDUSTRIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y
COMERCIAL



ertificado -



itulo de registro

de Marcas a favor

de



A.0.010.389★



MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA



MARCAS

Don Eduardo de Cárdenas y Guzmán

Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Certifico: *Don Vicente Ochoa y Guzmán*

se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se le expida Certificado-Motivo del registro de una marca para distinguir *toda clase de fabricación y producciones relacionadas con sus oficinas y locales dedicados a sus trabajos, estancias y reuniones de sus socios.*

Si habiéndose cumplido las formalidades que establece la Ley de 18 de Mayo de 1902, se espide a favor de *C. G. G. G.* mencionado, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure en todo el territorio español por el término de veinte años, contados desde la fecha consignada y con facultad de renovación indefinida, el derecho a la protección de la marca que va adherida al pie, y se detalla en la adjunta descripción, en las condiciones que determina el artículo 32 de la Ley, cuyo texto íntegro se imprime al dorso

Este Certificado-título del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, constituye sólo una presunción juris tantum de propiedad, pero a los tres años de posesión no interrumpida con buena fe, será título definitivo de dominio; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno *solo*, *interesado* o no satisface *en* el mencionado Registro el importe de las cuotas quinquenales que establece el art. 32, o deja de usar la marca durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid *el* de *Febrero* de mil novecientos *veintiocho*

[Handwritten signature]



Tomada razón en el libro *108* folio *145*, número *34186*

7259

DESCRIPCION Y DISEÑO
del Nombre Comercial, que se solicita a
favor del CIRCULO GEOMETRICO DE CATA-
LUNA situado en Barcelona.....

.....





(GRUPO 20 - CLASE 16)

inscripción completa y detallada del nombre comercial que se solicita a favor del CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATALUÑA para distinguir "MÓDULOS, CANTERAS, LOCALES E INSTRUMENTOS DESTINADOS A MEDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DIENTES, SITUADOS EN BARCELONA, Calle de Santa Ana, 46".

.....

El nombre comercial cuyo Registro se solicita, consiste en la denominación "CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATALUÑA"

Este nombre no usará por cualquier procedimiento de impresión, color, tamaño y carácter de letra en los prospectos, anuncios, etc., etc., y en toda la documentación.

Barcelona, 10 Junio de 1924.

7/24

DISEÑO DEL LOGO



Barcelona 14 de Junio de 1934

F. A.



MINISTERIO
DE TRABAJO,
COMERCIO
E INDUSTRIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Y
COMERCIAL



ertificado -



itulo de registro

de Nombre Comercial a favor
del *Circulo Geomolagico de Ca-*
taluna



A.0.001.228*



MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA



NOMBRE COMERCIAL

D. *Eduardo Aynas Pece*
Subsecretario

Del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Certifico: Que el *Circulo Odontologico de Ca-*
taluña
se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de que se registre a beneficio suyo el nombre co-
mercial con que da a conocer al publico su establecimiento de *rotulos, carteles,*
excal y impresos dedicados a estudios, con-
ferencias y reuniones de sus socios

situado en *Barcelona*

denominado *Circulo Odontologico de Catalunya*

Y habiendo cumplido las formalidades que establece la ley de 16 de Mayo de 1902, esta Subsecretaría expide a favor del *Círculo* mencionado, y sin perjuicio de tercero, el presente Certificado-título que le asegure por el término de veinte años, contados desde *la fecha de expedición del presente título*, y con facultad de renovarse, el derecho a la protección del nombre comercial que va adherido al pie con las condiciones que determina el art. 41 de dicha ley.

Este Certificado-título del que se tomará razón en el Registro de la Propiedad Industrial, caducará y no tendrá valer alguno si el interesado dejase de usar el nombre registrado con fines industriales y comerciales durante tres años consecutivos, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado.

Madrid, *veintinueve de Mayo* de mil novecientos *veinticinco*

Por acuerdo *7* *de* *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos *veinticinco*
 con la asistencia de *7* *de* *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos *veinticinco*
 del *7* *de* *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos *veinticinco*
 en el *7* *de* *veintinueve* de *Mayo* de mil novecientos *veinticinco*
 1541

Madrid *3* *de* *Marzo* de 19*30*.

Manuel Cerdas



Círculo Odontológico de Cataluña



Tomada razón en el libro *13* tomo *187* número *7259*

III/4 (59)

ESTATUTOS Y
REGLAMENTO
DEL CIRCULO
ODONTOLOGICO
DE CATALUÑA *
BARCELONA, 1925

* Están íntegros por ser básicamente distintos a los de 1887 con su reforma de 1918.

ESTATUTOS Y
REGLAMENTO
DEL CÍRCULO
ODONTOLÓGICO
DE CATALUÑA

BARCELONA MCMXXV



ESTATUTOS

Objeto

Art. 1º.- El Círculo Odontológico de Cataluña tiene por objeto:

- a) El estudio y cultivo de la especialidad.
- b) La defensa de los intereses morales y materiales de la profesión y de todos sus asociados.
- c) Intervenir en todos los asuntos profesionales y sociales que la Corporación crea conveniente.
- d) Velar por el mayor ennoblecimiento de la función social encomendada a la clase, basándose principalmente en el Código de Deontología profesional aprobado por la Federación Odontológica Española.

De los socios

Art. 2º.- El Círculo lo compondrán socios:

- a) Numerarios; podrán serlo los individuos que estando capacitados legalmente para ejercer la Odontología en España, residan en Barcelona.
- b) Corresponsales; los que no residiendo en Barcelona reúnan la otra condición del párrafo anterior.
- c) De mérito; los numerarios o corresponsales que por sus relevantes servicios prestados a la Corporación se hagan a ellos acreedores.
- d) Honorarios; las personalidades pertenecientes o no a la profesión, cuyos merecimientos en el orden científico y sanitario los hagan ser proclamados eminentes y excepcionales.

De la Junta Directiva.

Art. 3º.- La Junta Directiva o de Gobierno se compondrá de: Presidente, Vicepresidente, Secretario general o de Gobierno, Secretario de Actas, Tesorero, Contador

Bibliotecario, Conservador de Museos, Archivero y dos Vocales.

Art. 4º.- La Junta de gobierno tendrá la representación de la Corporación en todo lo que se refieren estos Estatutos y amplias facultades para actuar en los casos no previstos en los mismos.

Art. 5º.- Los cargos de la Junta Directiva sólo podrán ser ocupados por socios numerarios, serán elegidos en sesión general convocada expresamente, mediante votación secreta, siendo de dos años la duración de su ejercicio y renovándose cada año por mitad.

Art. 6º.- Los cargos todos de la Junta Directiva o de Gobierno son obligatorios. Los socios que terminen reglamentariamente su actuación en la Junta no podrán ser reelegidos en los mismos cargos hasta pasados dos años, por lo menos, de su cese. No obstante podrán ser reelegidos el Presidente y el Secretario de Gobierno, cuando en la época de la renovación de la Directiva se esté tramitando por varias sociedades, simultáneamente un asunto de vital interés para la profesión o de gran importancia para el Círculo, y cuyas gestiones se lleven personalmente por los que ocupen dichos cargos. La apreciación de estas circunstancias deberá ser hecha por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la general en sesiones anteriores al día de elecciones, - con la aprobación, cuando menos de las cuatro quintas partes de los asistentes.

Sesiones

Art. 7º.- Serán ordinarias y extraordinarias.

a) Ordinarias; las que se celebren periódicamente en días y horas que la Corporación acuerde. Estas serán

científicas y públicas. Acabada la sesión científica del Círculo podrá ocuparse de cualquier asunto relacionado con el objeto indicado en el artículo 1º; esta parte de la sesión será privada, pudiendo ser pública si así se acuerda.

Anualmente el Círculo destinará una sesión a inauguración de curso.

También anualmente, se convocará oportunamente a Junta general de socios para elección de cargos, aprobación de cuentas y cumplimiento de todo lo que prescriben estos Estatutos.

b) Extraordinarias; las que disponga la Junta de Gobierno y las que sean solicitadas por el quince por ciento de socios numerarios; serán convocadas por invitación personal y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Régimen económico

Art. 8º.- Para atender al sostenimiento de la entidad, los socios abonarán una cuota anual, y al ingresar una cantidad por derechos de título.

Art. 9º.- El Círculo tiene personalidad jurídica, podrá poseer bienes, muebles e inmuebles y realizar todas las operaciones financieras que crea convenientes.

Art. 10º.- En caso de disolución de la Sociedad, la cual no podrá acordarse mientras haya tres socios o más que quieran asumir su representación, se nombrará una comisión que cuidará de liquidar sus bienes y después de terminado su cometido repartirá el sobrante, si lo hubiere, entre instituciones benéficas y culturales de carácter sanitario.

De los Estatutos.

Art. 11º.- La interpretación de estos Estatutos se hará mediante un Reglamento interior que habrá de ser aprobado en Junta general extraordinaria, cuyo Reglamento podrá reformarse siempre que el Círculo lo crea conveniente, en Junta extraordinaria convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o a petición del -- veinticinco por ciento de los socios numerarios, siendo imprescindible para ser válida la modificación que obtenga los votos, entre favorables y adversos, de la mitad, por lo menos, de los socios numerarios que compongan la Sociedad al momento de efectuarse.

Art. 12º.- Estos Estatutos podrán modificarse en Junta general convocada a tal fin, necesitando para ser válida la modificación, que reúna los votos favorables de la mitad más uno, por lo menos, de los socios que constituyen el Círculo al momento de verificarse.

REGLAMENTO

Art. 1º.- Para conseguir el objetivo indicado en el artículo 1º del Estatuto, el Círculo se valdrá de:

- a) Celebración de sesiones científicas.
- b) Organización de conferencias o cursillos.
- c) Sostenerimiento de una biblioteca.
- d) Publicación de una revista.
- f) Publicaciones e informes que se soliciten o crea debe dar.
- g) Cualquiera otra acción e intervención que la entidad crea conveniente.

Todo lo cual irá desarrollándose a medida de su capacidad y oportunidad.

De los socios

Art. 2º.- Todos los socios vienen obligados a cumplir todas las prescripciones estatutarias y del presente Reglamento así como todo lo que acuerde el Círculo, ya sea la Junta Directiva o la General. El incumplimiento de tales disposiciones dará lugar a la expulsión del socio. La aplicación de esta sanción reglamentaria deberá ponerse en conocimiento de la Junta general.

Art. 3º.- Para ser admitido socio numerario o corresponsal es necesario, además de lo estatuido: cursar una solicitud al presidente, firmada por dos socios numerarios; esta solicitud, en la cual constará el nombre y apellidos, edad, domicilio, título del propuesto fecha y lugar de su expedición, número de su registro en la Subinspección y fecha del mismo; se fijará durante ocho días en el tablón de anuncios de la Corporación, a fin de que todos los socios puedan hacer a la

Junta de Gobierno las observaciones que crean oportunas, pasados los cuales, ésta propondrá a la General su admisión o no. Un candidato desechado no podrá nuevamente ser propuesto hasta pasado un año.

Art. 4º.- Los socios de mérito y honorarios se proclamarán por la General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 5º.- Los socios numerarios y corresponsales tendrán voz y voto en todas las cuestiones que se traigan a debate y podrán sólo los numerarios ser elegidos por la Junta Directiva.

Art. 6º.- El cambio de domicilio de un socio ha de ser avisado a la Secretaría, por el mismo interesado, a la mayor brevedad.

Art. 7º.- La condición de socio se pierde, por defunción, por renuncia hecha por escrito, por falta de pago y por expulsión motivada.

Art. 8º.- Todos los socios tienen derecho:

1º A servirse de los libros y revistas de la Biblioteca y de los objetos de los museos, bajo las condiciones que designen sus respectivos Reglamentos.

2º A recibir un ejemplar de cada número de la revista que edite la entidad.

3º A presentar a la Corporación todas las cuestiones científicas, administrativas o sociales que crea pertinentes.

De la Junta de Gobierno.

Art. 9º.- Además de las atribuciones indicadas en los Estatutos, la Junta Directiva estará encargada de:

- a) Relaciones del Círculo con las demás entidades
- b) De las cuestiones económicas y administrativa, dando conocimiento a la sociedad si su importancia lo requiere.

dando conocimiento a la Sociedad si su importancia lo requiere.

c) De convocar las sesiones extraordinarias.

d) de recibir y examinar las comunicaciones y proposiciones que se dirijan a la Corporación, dándoles - debido curso.

e) De recibir los donativos que se hagan al Círculo, viniendo obligada a hacerlos públicos y hacerlos constar en la memoria anual de Secretaría.

f) De velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento.

Art. 10º.- La Junta directiva servirá de Juez o tribunal de honor que intervenga amistosamente para dirimir las cuestiones personales entre los socios. En caso de llevarse un asunto de esta índole a la Junta General, la deliberación de ésta será en todos los casos en sesión secreta.

Art. 11º.- La renovación por mitad de la Junta de Gobierno se hará en Diciembre eligiendo un año: Presidente, Secretario de Actas, Tesorero, Bibliotecario y un Vocal; y al siguiente los cargos restantes.

Art. 12º.- Si se produce una vacante, se cubrirá ésta en sesión ordinaria convocada por papeletas, dentro de los treinta días de producirse, comunicando su objeto; el que resulte elegido ocupará el cargo solamente el tiempo que debía ocuparlo aquel a quien sustituye.

Art. 13º.- Serán atribuciones del Presidente:

a) Convocar por medio del Secretario general las reuniones generales y de la Junta de Gobierno, presidirlas y dirigir sus discusiones.

b) Representar a la Corporación, con o sin el Se-

cretario general, según proceda, en todas las relaciones externas, siempre que la entidad no nombre comisión especial para casos determinados, pudiendo delegar esta representación.

c) Firmar con el Secretario de Gobierno los títulos, diplomas, correspondencia de oficio y visar los certificados que se expidan por Secretaría; firmar con el Secretario de Actas las de la Sociedad.

d) Providenciar por sí sólo en casos urgentes, -- dando de ello cuenta la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.

e) Ordenar los pagos consignados en el presupuesto anual y los extraordinarios que acuerde la Junta General.

Art. 14º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con todos sus derechos y atribuciones.

Art. 15º.- El Secretario General o de Gobierno estará encargado:

a) Enterarse y enterar al Presidente de toda la correspondencia de Secretaría.

b) Guardar el sello y los documentos de su departamento mientras sean de actualidad.

c) Firmar con el Presidente los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, certificados, correspondencia de oficio y demás documentos expedidos a nombre de la entidad.

d) Llevar un libro registro de socios en el que conste la fecha de entrada, nombre y apellidos, edad, domicilio, título que posee, fecha y Universidad en que fué expedido, fólío del registro en la Subinspec-

ción y fecha de su baja y motivo de ella.

e) Llevar un registro donde consten las comunicaciones recibidas y enviadas en nombre de la Corporación.

f) Convocar las sesiones ordenadas por la Presidencia.

g) Redactar al final de curso una memoria que después de ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, será leída por el mismo en la sesión inaugural de curso y que comprenda toda la vida corporativa del Círculo en el año anterior.

h) Sustituir al Secretario de Actas en enfermedad ausencia o vacante.

Art. 16º.- Serán atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y recoger en libro especial las actas de todas las sesiones con todo detalle y fidelidad y firmarlas con el Presidente.

b) Llevar un registro de las comunicaciones o temas anunciados por los socios para ser llevados a las sesiones ordinarias científicas.

c) Sustituir al Secretario general en caso de ausencia o vacante.

Art. 17º.- Corresponde al Tesorero:

Recaudar y custodiar los fondos que por cualquier concepto ingresen en la sociedad: pagar las cuentas aprobadas por la Directiva y autorizadas con la firma del Presidente y el "Tomé razón" del Contador manifestar mensualmente a la Junta de Gobierno el Estado de fondos que obren en su poder; presentar a fin de año una cuenta general de gastos e ingresos acompañados de los comprobantes, que someterá a la aprobación

de la Junta Directiva y ésta a la General; llevar un libro de caja en el que consten, por fechas, las cantidades recibidas y entregadas y conceptos de las mismas formular un presupuesto de gastos e ingresos para el año siguiente. Todos los documentos acreditativos del movimiento económico se conservarán en el archivo y estarán a disposición de los socios que deseen consultarlos, después de aprobadas las cuentas correspondientes

Art. 18º.- Es misión del contador intervenir en todas las entradas y salidas de fondos del Círculo, autorizar con el "Tomé razón" todos los documentos de Tesorería, después de haberlos anotado en el libro de Contaduría, que llevará, legalizado con el sello de la Sociedad.

Art. 19º.- El Bibliotecario estará encargado de la ordenación y custodia de la Biblioteca y gabinete de lectura y de la formación del catálogo de la misma.

Con la previa conformidad de la Junta directiva cuidará de la compra de libros y folletos, a cuyo efecto podrá disponer del 5 % de los ingresos presupuestados.

Al tomar posesión del cargo presentará a la aprobación de la Junta Directiva primero y después a la General, un Reglamento especial por el cual habrá de regirse la Biblioteca. Sellará todos los volúmenes con el sello especial de la misma.

Art. 20º.- El Conservador de Museos llevará un inventario detallado, en forma de catálogo, de todos los ejemplares que constituyen el material de los mismos; cuidará de la conservación y mejora de dicho material y de recibir los nuevos ejemplares que se le destinen.

Art. 21º.- Al tomar posesión del cargo presentará a la aprobación de la Junta Directiva y después a la General, el respectivo Reglamento especial de los museos por el cual habrán de regirse.

El inventario-catálogo y el Reglamento estarán a la disposición de los socios para las peticiones que les convenga hacer.

Art. 22º.- El Archivero tendrá a su cargo la ordenación y custodia del archivo de la Corporación, integrado por los documentos siguientes:

a) Documentos de Tesorería, una vez aprobadas las cuentas por la Junta General.

b) Documentos de Secretaría que no sean de actualidad inmediata.

c) Los libros de actas que hayan sido completados

d) Cualquier otro documento u objeto que la Junta Directiva acuerde.

Para la más fácil consultación de documentos y objetos deberá tener un índice catalogado de todos ellos.

Art. 23º.- Los Vocales, a más de voz y voto en la Junta de Gobierno, sustituirán por rigurosa antigüedad como socios, al Vicepresidente en ausencia, enfermedad o vacante, y el Secretario de Actas será sustituido por el Vocal más moderno en iguales circunstancias.

Art. 24º.- Siendo obligatorios los cargos de la Junta de Gobierno, es inexcusable la asistencia a sus reuniones, salvo imposibilidad manifiesta y manifestada oportunamente a la Presidencia; la no asistencia sin motivo justificado a tres sesiones consecutivas, se entenderá como formal renuncia o dimisión, procediéndose en

consecuencia.

Art. 25º.- Para la ordenación de todos los servicios, la Junta de Gobierno puede acordar y poner en práctica nuevas funciones, mientras no contradigan las disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Art. 26º.- La Junta Directiva se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria y durante las vacaciones siempre que el Presidente o tres individuos lo pidan.

Las sesiones de la Junta Directiva serán privadas, pero podrá admitirse en ella, pero sin voto, a cualquier otro socio y excepcionalmente a otra persona que no lo sea, si la mayoría de la Junta lo cree necesario para ilustrar cualquier cuestión.

Art. 27º.- Se entenderá facultada la Junta Directiva para tomar acuerdos en primera convocatoria, siempre que concurran a la sesión seis, lo menos, de sus individuos, y de segunda convocatoria treinta minutos después de la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sesiones

Art. 28º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán durante el curso al menos una vez al mes, siempre el mismo día, que ha de ser el que el Círculo acuerde al empezar el curso, igualmente que su duración.

El Secretario general avisará con anticipación las sesiones ordinarias y su objeto por medio de anuncios en el tablón y en los periódicos. La sesión empezará a la hora indicada cualquiera que sea el número de socios presentes.

Art. 29º.- Las reuniones empezarán por la lectura de

las actas de la Junta Directiva anteriores, que serán refrendadas por la General, pasándose seguidamente a la sesión científica pública, en la cual se expondrán, leerán o se presentarán casos, comunicaciones o temas por el orden en que hayan sido anunciados, después de la exposición del comunicante podrán hacer uso de la palabra sobre la cuestión expuesta todos los socios - que lo crean conveniente, después el comunicante tiene derecho a rectificar. Acabada la sesión científica pública se reunirá el Circulo en sesión privada si ha lugar.

Art. 30º.- El orden de las sesiones científicas lo fijará la Junta Directiva siguiendo el de inscripción de cuestiones, los casos, temas o comunicaciones que se acompañen de presentación de enfermo tendrán siempre prelación. El orden de las sesiones extraordinarias lo fijará la Junta según el asunto a tratar.

Art. 31º.- Todos los socios pueden presentar, por sí o por otros socios que ellos designen, a discusión en sesión científica las comunicaciones, temas, casos clínicos, trabajos experimentales, piezas patológicas y de prótesis que crean conveniente.

Para la exposición de estas cuestiones se concederá al disertante 20 minutos y para rectificar, una sola vez después que hayan intervenido en la discusión todos los socios que lo hayan creído conveniente, dispondrá de diez minutos. Los socios que intervengan en la discusión dispondrán de un tiempo máximo de cinco minutos, sin derecho a rectificar.

Art. 32º.- Cuando el tema presentado sea de importancia excepcional, podrá la discusión reglamentarse dán-

dole mayor amplitud, mediante acuerdo de la Junta general.

Art. 33º.- Los comunicantes, al igual que los que intervengan en la discusión vienen obligados a entregar su discurso escrito al Secretario de Actas, desde la publicación del primer número de la revista, y el Círculo viene obligado a publicarlos en ella; los trabajos serán siempre propiedad de sus autores, si bien al publicarlos en otra parte deberán hacer constar que fueron presentados en el Círculo Odontológico de Cataluña.

Art. 34º.- Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin serle concedida por el Presidente, que lo hará por riguroso turno de petición, anotado por el Secretario.

Art. 35º.- Todos los socios, aparte la Junta de Gobernadores, pueden presentar o plantear en sesión privada cualquiera cuestión no científica de la cual crean pertinente se ocupe la Corporación.

Las proposiciones deben plantearse por escrito, pero sólo podrá recaer acuerdo firme sobre los asuntos que hayan sido expuestos en la convocatoria.

Art. 36º.- En estas reuniones cuando no se entable discusión sólo se permitirán tres turnos en pro y otros tres en contra, pasándose seguidamente a votación. Si la cuestión es de tal magnitud se discutirá primero la totalidad y después por partes. Las enmiendas se discutirán en un solo turno y sin rectificación. Las cuestiones de orden al momento de ser presentadas y las incidentales al acabar de hacer uso de la palabra el que esté hablando.

Art. 37º.- El que presida la sesión cederá su asiento a quien corresponda, cuando haya de tomar parte activa en la discusión, volviendo a su asiento una vez terminada su intervención.

Art. 38º.- El Presidente está autorizado para suspender la discusión de cualquier asunto que diese lugar a la confusión y desorden, y aun la sesión por igual motivo, antes de la hora fijada de antemano.

Art. 39º.- Toda protesta debe suscribirse y fundarse en la alteración de algún artículo de este Reglamento o de los Estatutos, y sólo así se admitirá para su discusión y resolución.

Art. 40º.- El Círculo celebrará sesión pública inaugural cada año dentro del mes de Enero, dándole la mayor solemnidad, invitando a las autoridades y corporaciones sanitarias.

El orden de dicha sesión será:

1º Lectura por el Secretario general de la Memoria reglamentaria.

2º Discurso de turno reglamentario por el socio a quien corresponda o excepcionalmente por persona invitada para ello.

3º Adjudicación de premios.

4º Discurso de gracias y exposición del programa del curso siguiente por el Presidente.

Art. 41º.- El discurso inaugural estará a cargo de los socios numerarios por turno de rigurosa antigüedad, debiendo ser avisados por la Junta Directiva con seis meses de anticipación.

El interesado deberá contestar dentro de los ocho días siguientes si acepta o no y en el pr

mer caso si se compromete a entregar en Secretaria quince días antes de la fecha de la inaugural copia del discurso o el discurso mismo.

Los socios que no acepten este derecho obligación cuando les corresponda se entenderá que renuncian y no serán nuevamente invitados.

Votaciones

Art. 42º.- Los acuerdos del Círculo, sean de la clase que fueren, aparte lo estatuido, serán siempre tomados por mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 43º.- Las votaciones serán públicas o secretas, a aquellas por sentados y de pie, éstas por papeletas.

Las relativas a nombramientos de cargos y admisiones o expulsiones de socios serán siempre secretas.

Art. 44º.- Los empates serán decididos por el Presidente, excepto en las votaciones para cargos, que en tal caso tendrán que repetirse hasta decisión por mayoría, o por sorteo si se diera el caso de dos empates consecutivos. Para las elecciones reglamentarias para cargos se constituirá la mesa de edad, la cual cuidará de la votación.

Régimen económico.

Art. 45º.- Los socios numerarios pagarán por derechos de entrada y expedición de título cincuenta pesetas, y anualmente una cuota no superior a sesenta pesetas, que la Junta general podrá ir determinando a tenor de las circunstancias. Los socios corresponsales abonarán veinticinco pesetas por el primer concepto y treinta aualmente. Los de mérito y honorarios no satisfarán -- cuota alguna.

Art. 46º.- El socio que quiera darse de baja deberá avisarlo al Presidente, por escrito, cualquiera otra indicación será como no hecha y por lo tanto seguirá -- transcurriendo la cuota.

Art. 47º.- El socio que dejare de satisfacer las cuotas consignadas será dado de baja por falta de pago; si es por la entrada transcurrido que sea el primer mes y si es por la anual a los tres meses.

Art. 48º.- El individuo que haya sido socio numerario podrá reingresar, sometiéndose a las condiciones siguientes:

1º Si el reingreso tiene lugar antes de transcurrido un año desde que fué baja, al admitirsele de nuevo tendrá que pagar las fracciones de cuota que hayan transcurrido desde su baja, sin derechos de entrada.

2º Si la baja data de más de una año, deberá pasar por los trámites fijados en los artículos 3 y 4 y abonar los derechos de entrada.

3º Si el reingreso tiene lugar dentro del mismo año natural de la baja, conservará en el escalafón del Círculo el mismo número que tenía al ser baja, en caso contrario tomará el que le corresponda como nuevo ingresado.

Art. 49º.- A más de las cuotas de los socios serán ingresos del Círculo, los donativos, el producto de los informes y dictámenes que se le solicite y todos aquellos arbitrios que aquél acuerde.

Comisiones.

Art. 50º.- Aparte las comisiones especiales y transitorias que el Círculo podrá crear según las necesidades de su cometido, tendrá las siguientes comisiones perma

nentes:

Tributación e Impuestos.

Intereses profesionales y Deontología.

Art. 51º.- Las comisiones permanentes estarán constituidas de la siguiente manera:

Tributación e Impuestos: seis miembros, dos de la Junta Directiva y cuatro ajenos a ella elegidos por la Junta general todos.

Intereses profesionales y Deontología: siete miembros, dos de la J. de G. y cinco ajenos a ella, todos elegidos en Junta general. En comisiones actuará de Presidente un miembro de la Junta Directiva y un Secretario ajeno a ella.

Art. 52º.- Las comisiones permanentes estudiarán e informarán los asuntos de su incumbencia, a fin de simplificar la labor de la Junta de G. que será la única competente para resolverlos. Cada comisión se dará un reglamento especial que habrá de ser aprobado en Junta directiva. Estas comisiones deberán reunirse una vez al mes por lo menos.

Disposiciones generales.

Art. 53º.- El Círculo Odontológico de Cataluña evacuará las consultas e informes que se soliciten a la Junta de Gobierno y ésta acepte, mediante la cantidad que se crea conveniente y que se determinará entre la Junta y la persona o entidad solicitante, esta cantidad se repartirá por mitad entre el Círculo y los individuos que constituyan la Comisión encargada de dictaminar. Un dictamen no podrá considerarse de la Corporación sin que ésta lo haya aprobado en sesión ordinaria habiéndose anunciado expresamente la cuestión a tratar

Art. 54º.- El Círculo podrá nombrar o autorizar en la península y en el extranjero a personas que le representen.

Aprobados en sesión extraordinaria el día 18 de Noviembre de 1925.

EL PRESIDENTE
Amaro Pedra

EL SECRETARIO
Martin Planas

Presentado en duplicado ejemplar a los efectos del artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete Barcelona, veinticinco de Junio de mil novecientos -- veintiseis.- El Gobernador Milans del Bosch.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gobierno de la Provincia. Sección Asociaciones. Barcelona.



CÍRCULO
DONOLÓGICO
DE CATALUÑA



Por cuanto D. _____

ha cumplido los requisitos
que ordenan los Estatutos vi-
gentes, se le otorga el presente

TÍTULO de SOCIO

en Barcelona, el día _____
de _____ de mil novecientos
veintisiete

V. V. V.
El Presidente.

El Secretario.



III/5 (60)

MUESTRA DE DOS DISCURSOS
PRONUNCIADOS EN
EL CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATALUÑA
1918-19, 1919-20

B. Landete Aragó



La extracción dentaria

Progresos realizados

≡ en nuestros días ≡

DISCURSO

pronunciado en la sesión
inaugural del curso de 1918
en el "Círculo Odontoló-
gico de Cataluña" por
DON BERNARDINO LANDETE

Autor

==== BARCELONA ====

Imprenta "La Hormiga de Oro"

==== 1918 ====

CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE CATALUÑA

DISCURSO

LEIDO POR SU AUTOR

D. LUIS SUBIRANA

EN LA SESIÓN INAUGURAL

DEL CURSO DE 1919-1920



III/6 (61)

ESTATUTOS
Y REGLAMENTO
DE LA "ACADEMIA I LABORATORI
DE CIENCIES MEDIQUES
DE CATALUNYA"
Aprobados en 1917
Modificados en 1932

**Acadèmia i Laboratori
de Ciències Mèdiques
de Catalunya**



Estatuts i Reglament

E S T A T U T O S

OBJETO

Art. 1º.- El objeto de la Academia y Laboratorio de -
Ciencias Médicas de Cataluña es:

- A. El estudio de las ciencias médicas.
- B. La instauración y sostenimiento de la Escuela Biológica Catalana.
- C. Ejercer acción para determinar salud y fortaleza en la vida individual y colectiva de Cataluña.
- D. Intervenir en los asuntos profesionales y sociales que la Corporación crea conveniente.
- E. Organizar todas aquellas acciones que se crean pertinentes para servir o ayudar a la defensa y mejoramiento de los intereses económico-sociales de los asociados.

ORGANIZACION

Art. 2º.- La Academia se compondrá de socios numerarios, corresponsales, agregados, de mérito, honorarios y transeuntes.

A. Numerarios: podrán serlo los individuos que residan en Cataluña y sean titulares en Medicina y profesiones anexas, en Farmacia, o Veterinaria, los estudiantes de estas Facultades y todos los que en una u otra forma hayan probado sus aficiones a la Biología.

B. Corresponsales: los que no residiendo en Cataluña reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior.

C. Agregados: podrán serlo únicamente los alumnos de dichas Facultades.

D. De mérito: los numerarios que por relevantes servicios prestados a la Corporación o a la Ciencia,

se hagan acreedores a tal distinción o los que cumplan los requisitos que la Corporación acuerde.

E. Honorarios: los individuos de cualquier nacionalidad, cuyos méritos científicos los eleven por encima del nivel común de los hombres de ciencia.

F. Transeuntes: los que por sus condiciones particulares así lo soliciten y sean como a tales aceptados

Art. 3º.- Los socios agregados podrán constituirse en Agrupamiento Escolar, según un Reglamento especial que tendrá que ser aprobado por la Academia, el Presidente de la cual lo será también de la Agrupación.

Art. 4º.- La Academia podrá admitir como a Sociedades adheridas con comunidad de local las que se consagren a una especialidad biológica.

CARGOS

Art. 5º.- A. Los cargos de la Corporación serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vice-presidente primero.
3. Vice-presidente segundo.
4. Vice-presidente tercero.
5. Secretario general.
6. Vice-secretario.
7. Secretario de actas.
8. Tesorero.
9. Contador.
10. Director de Museos.
11. Bibliotecario.
- 12 y 13. Dos vocales.
14. el Vice-presidente primero del Agrupamiento Esco-

lar de la Academia cuando éste esté constituido.

15. El Presidente de cada una de las Sociedades adheridas o, en caso de que no sea socio numerario de la Academia, el miembro de la Junta de la Sociedad adherida que ésta designe y que reuna aquella condición.

Los socios que ocupen estos cargos constituirán la Junta de Gobierno.

B. Junta de Gobierno: los socios que la constituyan desempeñarán las funciones de sus cargos. La Junta tendrá la representación de la Academia en todos los asuntos a que se refieran estos Estatutos y amplias facultades para dirigir el cometido de la Corporación, - siendo ejecutados los acuerdos que tome.

C. Todos estos cargos podrán ser ocupados únicamente por socios de la Academia y serán elegidos, los señalados con los números 1 a 13, en sesión general - convocada expresamente con anterioridad a la sesión inaugural, a fin de que entren en funciones a principio de curso; teniendo que ser el Vice-presidente primero, médico; el Vice-presidente segundo, farmacéutico y el Vice-presidente tercero, socio no residente en Barcelona. La elección será secreta, con papeletas escritas y expresión de cargos, por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate se repetirá la votación hasta que uno de los votantes obtenga mayoría. -- Los socios que tendrán que ocupar los cargos señalados con los números 14 y 15 serán designados por las entidades respectivas.

D. La duración en el ejercicio de los cargos señalados con los números 1 a 13 será de dos años y serán renovados por mitad, siete una vez y seis la otra.

SESIONES

Art. 6º.- Serán ordinarias, extraordinarias y públicas

A. Ordinarias: a) Las que se celebren periódicamente en días y horas que la Corporación acuerde. Estas sesiones serán científicas y públicas. Acabada la sesión científica la Academia podrá ocuparse de cualquier asunto relacionado con el objeto determinado en el artículo primero de estos Estatutos: esta segunda parte de la sesión será privada, pudiendo ser pública si así se estima conveniente.

b) Anualmente la Academia destinará una sesión de las ordinarias a inaugural.

c) Anualmente se convocará la Junta General se socios por la elección de cargos, aprobación de cuentas y cumplimiento de todo lo prescrito en estos Estatutos

B. Extraordinarias: Las que disponga la Junta de Gobierno y las que sean solicitadas por el diez por ciento de los socios numerarios. Serán convocadas por invitación personal y los acuerdos tomados serán válidos cualquiera que sea el número de socios asistentes.

C. Se organizarán siempre que la Junta lo crea conveniente por iniciativa suya o a petición de algún socio, conferencias y cursillos públicos o reducidos sobre cualquier punto de la Biología.

REGIMEN ECONOMICO

Art. 7º.- Para atender la vida de la Corporación los socios abonarán una cuota anual e ingresarán una cantidad por derechos de título. Para los transeuntes regirán condiciones especiales detalladas en el reglamento

Art. 8º.- La Academia tiene personalidad jurídica para poseer bienes, muebles e inmuebles y realizar todas -

las operaciones financieras que sean convenientes.

Art. 9º.- La Corporación redactará un Reglamento interior, que será aprobado en Junta extraordinaria, que detallará los presentes Estatutos, el cual podrá ser reformado siempre que la Academia lo crea conveniente, en Junta extraordinaria convocada al efecto. A más, redactará reglamentos especiales para las diferentes órdenes de actividades que lo requieran.

Art. 10º.- En caso de disolverse la Academia, se nombrará una Junta liquidadora compuesta de tres socios numerarios, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante que resultare a una o más Instituciones Benéficas y Culturales.

Art. 11º.- Estos Estatutos sólo podrán ser modificados a petición del veinte por ciento absoluto de socios numerarios o a proposición de la Junta de Gobierno.

R E G L A M E N T O

OBJETO DE LA CORPORACION

Art. 1º.- Para conseguir el objeto indicado en el artículo primero de los Estatutos, la Academia se valdrá de:

- A. Celebración de sesiones científicas.
- B. Organización de conferencias y cursillos especiales.
- C. Sosténimiento de una Biblioteca.
- D. Sosténimiento de laboratorios y museos.
- E. Organización de congresos científicos.
- F. Publicación de una revista.
- G. Propagandas, publicaciones, informes que se soliciten o que la Academia dé espontáneamente y de cualquier otra acción que la entidad crea conveniente.

ORGANIZACION

Art. 2º.- Los socios numerarios tendrán voz y voto en todas las cuestiones que se traten y podrán ser elegidos para los cargos de la Junta de Gobierno y para cualquier comisión que la Academia crea conveniente crear.

Art. 3º.- Los socios agregados sólo tendrán voz en las sesiones científicas y privadas, y no podrán ser elegidos para la Junta de Gobierno de la Academia, excepto el que sea nombrado representante del Agrupamiento Escolar cuando éste esté constituido. Podrán, en cambio, formar parte de las comisiones que la Academia acuerde

Art. 4º.- Los socios corresponsales y transeuntes tendrán voz solamente en las cuestiones científicas, y no podrán formar parte de la Junta de Gobierno, pero sí de las Comisiones que puedan ser nombradas.

Art. 5º.- Para ser admitido socio numerario, agregado, corresponsal o transeunte, se necesita:

Ser propuesto por dos socios numerarios

Esta propuesta, en la cual constará el nombre y domicilio del propuesto, se enviará a la Junta de Gobierno, la cual la fijará al menos durante 10 días en el tablón de anuncios de la Corporación, para que los socios puedan hacer a la Junta las observaciones que crean oportunas, después de las cuales, si no se ha pedido en forma lo contrario, pasará a la Junta de Gobierno, la cual aprobará o rechazará por mayoría de votos en votación secreta.

Si durante los días que está fijada una propuesta, tres o más socios numerarios piden que la admisión o no admisión se resuelva en sesión privada, se hará en la primera o segunda sesión que se celebre a contar del término de diez días, por mayoría de votos de los asistentes y en votación secreta.

Si el candidato es rechazado, no podrá ser propuesto de nuevo hasta después de pasados dos años.

Art. 6º.- Los socios de mérito o honorarios se proclamarán a propuesta de la Junta de Gobierno o del 20 por ciento de los socios numerarios en una sesión privada ordinaria convocada por medio de papeletas anunciando su objetivo. Serán además socios de mérito los que cumplan los requisitos que la Academia acuerde previamente.

Art. 7º.- Las condiciones por las cuales una Sociedad adquirirá la categoría de adherida a la Academia, serán estipuladas de acuerdo entre ámbas y aprobadas en

sesión privada al objeto de la cual será anunciado anticipadamente. Aquellas condiciones habrán de respetar la personalidad y el nombre de la Sociedad adherida la cual, a su vez, habrá de añadir a su título el subtítulo siguiente: "Adherida a la Academia y Laboratorio de Ciencias Medicas de Cataluña".

JUNTA DE GOBIERNO

Art. 8º.- Además de las atribuciones indicadas en los Estatutos, la Junta de Gobierno estará encargada:

A. De las relaciones de la Academia con las otras entidades;

B. De la admisión ordinaria de socios;

C. De las cuestiones económicas y administrativas de las cuales dará cuenta a la Sociedad si su importancia lo requiere;

D. De convocar las sesiones extraordinarias;

E. De recibir y examinar todas las comunicaciones y proposiciones dirigidas a la Corporación y darles el curso debido.

F. De recibir los donativos a la Academia, que hará público mediante su inscripción en el tablón de anuncios, y los hará constar en la memoria anual de Secretaría que se lee en la sesión inaugural. Si un donativo es bastante importante a juicio de la Junta de Gobierno, ésta lo comunicará a la Academia en la primera sesión ordinaria que se celebre.

G. De velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento.

Art. 9º.- A los ocho días que siguen a la sesión inaugural se constituirá la Junta de Gobierno que ha de regir durante aquel año; tomarán posesión de sus cargos

los individuos nuevamente elegidos y recibirán los documentos, bienes, libros, etc., que tengan de conservar en su poder y consultarán los inventarios si lo creen oportuno.

Art. 10º.- La renovación por mitad del Consejo Directivo se harán eligiendo un año el Presidente, Vice-Presidente segundo, Vice-Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Director de museos y un vocal; y otro año, el Vice-Presidente primero, Vice-Presidente tercero, - Secretario general, Contador, Bibliotecario y un Vocal

Art. 11º.- Si se produce alguna vacante, ésta será proveida en sesión ordinaria convocada por papeleta comunicando su objetivo, y el que resulte elegido, ocupará el cargo solamente el tiempo que tenía que ocuparlo-aquel a quien sustituye.

Art. 12º.- Son atribuciones del Presidente:

A. Mandar convocar por medio del Secretario general las reuniones generales y de la Junta de Gobierno, presidiéndolas y dirigiendo las discusiones.

B. Representar la Corporación en unión del Secretario general en todas las relaciones externas, siempre que la entidad no nombre comisiones especiales para casos determinados.

C. Firmar con el Secretario general los títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio y visarlos certificados que se expiden por la Secretaria y todos los documentos que la Junta crea necesarios.

D. Providenciar por sí solo en casos urgentes, de la cual cosa dará cuenta a la Junta de gobierno en su primera sesión.

Art. 13º.- Los Vice-presidentes tendrán todas las atri

buciones del Presidente, en ausencia de este. El Vice-presidente primero será, a más, director de Laboratorios.

Art. 14º.- Cuando a la hora de empezar una sesión no esté el Presidente ni los Vice-presidentes, presidirá el socio más antiguo de la Junta de Gobierno, y a falta de éste, el socio presente más antiguo.

Art. 15º.- El Secretario general estará encargado de:

A. Dar oportunamente cuenta al Presidente de todas las cuestiones que se tengan que tratar en cada sesión;

B. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias una vez sean aprobadas.

C. Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, certificados, correspondencia de oficio y otros documentos expedidos en nombre de la Sociedad.

D. Llevar un registro donde consten las comunicaciones recibidas y enviadas, los nombres, domicilio, profesión y títulos de los socios por orden de antigüedad y con la fecha de su ingreso y de su baja o muerte

E. Convocar las sesiones ordenadas por la Presidencia.

F. Redactar al final de cada curso una Memoria que, después de ser aprobada por la Junta de Gobierno, será leída por el mismo Secretario en la sesión inaugural del curso siguiente y que contenga:

a) Una reseña de cuestiones que han estado objeto de la actividad de la Corporación desde los puntos de vista científico y social.

b) El estado de cuentas.

c) Los libros y revistas incorporadas a la Biblioteca.

G. Tener a su cargo el archivo de la Sociedad.

Art. 16º.- El Vice-secretario ayudará al Secretario y lo sustituirá en sus ausencias.

Art. 17º.- El Secretario de actas estará encargado de:

A. Redactar o recoger las actas de las sesiones científicas de la Academia, las cuales tendrá de librar al cabo de ocho días al Secretario general o al Redactor en jefe de la revista órgano de la Corporación.

B. Sustituir al Vice-presidente en caso de necesidad. El Secretario de actas será sustituido por el socio más joven que asista a la sesión.

Art. 18º.- El Tesorero estará encargado de la recaudación y custodia de los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Sociedad; del pago de las cuentas que haya aprobado la Junta de Gobierno y se le presenten con la firma del Presidente y el "he tomado nota" del Contador; de tener siempre las cuentas en regla por si a la Junta le conviene en cualquier momento saber el estado económico de la Sociedad y de presentar cada fin de curso una cuenta general acompañada de los documentos justificantes que someterá al exámen y aprobación de la Junta de Gobierno y ésta a la de la Junta general.

Todos los documentos acreditativos del movimiento económico se conservarán en el archivo y estarán a la disposición de los socios que deseen enterarse, después de aprobadas las cuentas correspondien-

tes.

Art. 19º.- El Contador intervendrá en todas las entradas y salidas de los bienes de Tesorería y autorizará con su firma la cuenta general anual que el Tesorero ha de presentar a la Junta de Gobierno. Tendrá, además, a su cargo, la custodia y conservación del mobiliario de la Academia, del cual tendrá un detallado inventario.

Art. 20º.- El Director de museos estará encargado de llevar un inventario detallado de todos los ejemplares que constituyan el material científico de los museos, de la conservación y mejora de este material y de comprar y recibir los nuevos ejemplares que se le destinan.

El inventario de los ejemplares de los museos estará hecho en forma de catálogo y estará a la disposición de los socios para hacer las peticiones que les convenga.

Art. 21º.- El Vice-presidente director de los Laboratorios estará encargado de la inspección de los Laboratorios y de la ordenación de los cursos que en ellos se den.

Art. 22º.- El Bibliotecario estará encargado de la ordenación y custodia de la Biblioteca; de la formación de su catálogo; de la compra de los libros y fascículos y suscripciones a revistas; de recibir las obras que se regalen para la Biblioteca; de formar un estado general de los volúmenes que durante cada curso vayan a aumentarla con el concepto (compra, regalo, etc.) - por el cual han entrado y facilitarlo al Secretario general para que lo incluya en la Memoria reglamentaria,

y de acusar recibo de las obras que se presten a la Biblioteca.

Art. 23º.- Los vocales y los representantes del Agrupamiento Escolar y de las Sociedades adheridas no tendrán misión fija y se encargarán en cada caso de las funciones que la Junta de Gobierno acuerde confiarles.

Art. 24º.- Para la ordenación de todos los servicios la Junta de Gobierno puede acordar y poner en práctica nuevas funciones mientras no contradigan las disposiciones de los Estatutos y Reglamento.

Art. 25º.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes durante el curso y una durante las vacaciones y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente o tres individuos del Consejo lo crean necesario.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán privadas, pero se podrá admitir sin voto cualquier socio si el Presidente o la mayoría de la Junta lo creen necesario para ilustrar cualquier cuestión.

Cada curso, en constituirse la nueva-Junta, acordará los días en que habrá de celebrar las sesiones ordinarias.

SESIONES

Art. 26º.- Las sesiones ordinarias se celebrarán durante el curso al menos una por semana y en el día o días siempre los mismos, que la Academia acuerde al comienzo de cada curso. El Secretario general avisará con antelación las sesiones ordinarias y su objeto por medio de anuncios en el tablón de la Academia y en los periódicos; la sesión empezará a la hora señalada, sea cualquiera el número de socios presentes.

Art. 27º.- Las sesiones ordinarias empezarán siempre por la sesión científica pública en la cual se expondrán, leerán o presentarán los casos, comunicaciones o temas, por el orden en que han estado anunciados; después de la exposición del comunicante podrán hablar de la cuestión expuesta los socios que lo crean conveniente y después el comunicante tiene derecho a rectificar. Después de la sesión científica pública podrá constituirse la Academia en sesión privada siempre que el Consejo lo crea conveniente y siempre que un socio que quiera hacer cualquier manifestación, lo pida al Presidente antes de terminarse la sesión pública.

Art. 28º.- El orden de las sesiones científicas lo fijará la Junta siguiendo la orden de inscripción de cuestiones; los casos, temas o comunicaciones que se acompañen de presentación del enfermo o de piezas anatómicas alterables tendrán prelación sobre los otros.- El orden de las sesiones extraordinarias lo fijará la Junta según sea la cuestión a tratar.

Art. 29º.- Las comunicaciones o temas podrán presentar los sus autores o los socios que ellos designen. Si se envía una comunicación escrita, sin indicación especial, la leerá uno de los Secretarios.

Art. 30º.- El orden de la Sesión inaugural será: lectura de la memoria reglamentaria, por el Secretario general; discurso de turno reglamentario, por el socio a quien corresponda y discurso de gracias y exposición del programa del curso, por el Presidente. Si la Junta lo cree conveniente podrá adjuntarse otras cosas.

Art. 31º.- El discurso inaugural lo harán los socios numerarios por rigurosa antigüedad, siendo avisados

por la Junta de Gobierno, al menos con medio año de anticipación. El socio a quien toque tendrá que contestar antes de 15 días de ser avisado si acepta el encargo y si se compromete a entregar el discurso a Secretaría 15 días antes de la fecha de celebración de la inaugural. Si el socio a quien corresponde por turno, no da respuesta antes de 15 días de ser avisado o renuncia a hacer el discurso, se encargará de dicho trabajo el socio que siga por turno. Los socios que no acepten cuando les toca se entiende que renuncian a este derecho-obligación y no serán convidados nuevamente.

Art. 32º.- Todos los socios pueden presentar en las sesiones científicas las comunicaciones, temas, casos-clínicos, trabajos experimentales, piezas patológicas, etc., que crean convenientes. Para la exposición de estas cuestiones se concederán al disertante 20 minutos. El disertante podrá rectificar una sola vez después de haber hablado todos los socios que hayan querido intervenir; para rectificar se concederá un tiempo máximo de 10 minutos.

Art. 33º.- Todos los socios tienen el derecho de intervenir en la discusión de las cuestiones presentadas a la Academia en sesión científica: para esto les serán concedidos como máximo 5 minutos y no podrán rectificar.

Art. 34º.- También podrá ser objeto de sesiones científicas la presentación y discusión de temas o memorias sobre cualquier punto de Biología. Estos temas se discutirán en sesiones especiales, fuera de las semanales. Para la exposición de los temas se concederá al disertante hasta una hora de tiempo y una rectificación que

podrá durar hasta 30 minutos. Los que intervengan en la discusión de estos temas podrán usar de la palabra hasta 30 minutos.

Art. 35º.- Tanto el comunicante como los que intervengan en la discusión, tienen la obligación de entregar lo que han dicho, por escrito, al Secretario de actas dentro los ocho días de celebrada la sesión.

Art. 36º.- Los trabajos que se presenten a la Academia, ésta tiene el derecho y la obligación de publicarlos en su revista. Los autores quedan no obstante propietarios de sus trabajos y podrán publicarlos en otros lugares, si bien tendrán que hacer constar que han estado presentados a la Academia. Esta, mientras no lo acuerde expresamente, no se hace solidaria de ninguna afirmación ni opinión obtenida en estos trabajos.

Art. 37º.- Durante las sesiones ningún socio no puede usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente, el cual la concederá por riguroso turno, que anotará el Secretario.

Art. 38º.- Todos los socios, ultra la Junta de Gobierno, pueden presentar o plantear en sesión privada cualquier cuestión no científica de la cual crean pertinente que la Corporación se ocupe. Las proposiciones han de ser presentadas por escrito a la mesa.

Art. 39º.- En estas cuestiones no científicas, no se permitirán más que tres turnos en pro y tres en contra y las rectificaciones correspondientes, y se pasará después a votación. Si la cuestión lo permite, se discutirá primero la totalidad y después por artículos.- Si se presentan enmiendas, éstas se discutirán primero en un sólo turno y sin rectificación. Si se presentan

adiciones se discutirán después. Las cuestiones de orden se discutirán enseguida. Las cuestiones incidentales, cuando hayan terminado de hacer uso de la palabra el que hablaba en el momento de indicarla o todo seguido si nadie habla.

En las sesiones científicas no se pueden presentar cuestiones de orden ni incidentales; el Presidente resolverá, como lo crea oportuno, los casos que se presenten.

Art. 40º.- Las votaciones ordinarias se harán por sentados y de pie. Las extraordinarias se harán nominales o secretas, por medio de bolas blancas y negras o de papeletas. Las votaciones serán nominales cuando lo pida un socio. Serán secretas las relativas a nombramientos de cargos, las admisiones o expulsiones de socios y a propuesta de un académico numerario.

Art. 41º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Si hay empate decidirá el Presidente. Todos los socios podrán hacer constar en acta su voto en pro o en contra de una proposición aprobada

REGIMEN ECONOMICO

Art. 42º.- Los socios numerarios y los corresponsales pagarán 20 pesetas a la Corporación por derechos de entrada y de expedición de título. Los socios agregados pagarán 5 pesetas. Cuando un socio agregado haga dos años o más que lo sea, si, sin haberse dado de baja, quiere pasar a socio numerario, no tendrá que pagar entrada y sí solamente 5 pesetas por la expedición del título.

Art. 43º.- Los socios numerarios residentes en Barcelona pagarán anualmente 120 pesetas. Los socios numera-

rios residentes fuera de Barcelona pagarán anualmente 15 pesetas. Los socios agregados pagarán anualmente 36 pesetas. Los socios corresponsales no pagarán cuota anual, pero tendrán que suscribirse a la revista de la Sociedad. Los socios transeuntes pagarán 7'50 pesetas al mes y no pagarán derechos de entrada ni tienen derecho al título. Al cabo de un año de ser socio transeunte se podrá pasar a numerario y obtener el título sin pagar nada por el cambio.

Art. 44º.- El socio que se quiera dar de baja tendrá que avisar por escrito al Sr. Presidente de la Academia; toda otra indicación será nula y seguirá, por tanto, transcurriendo la cuota. Será necesario que lo haga, además, antes de terminar el último mes pagado, si no, se entenderá por empezado el mes siguiente y tendrá que pagar la parte alícuota de la cuota anual correspondiente al de dicho mes.

El socio que se atrase en el pago de la cuarta parte de la anualidad, será dado de baja por falta de pago. El que al cabo de un mes de su ingreso no haya pagado la entrada, se entenderá que renuncia a sus derechos de socio y será considerado baja. El socio transeunte que no pague cada mes será dado de baja.

En todos los casos, la baja de un socio será objeto de acuerdo de la Junta de Gobierno, acuerdo que será notificado por oficio al interesado, Al mismo tiempo le será notificado si deja recibos pendientes de pago y su número.

Art. 45º.- Todo individuo que haya sido socio numerario o agregado podrá reingresar como socio de la misma

categoría sin pagar entrada, sometiéndose a las condiciones siguientes:

1ª. Si el reintegro tiene lugar antes de transcurrir un año de la baja al ser admitido por la Junta de Gobierno tendrá que pagar las fracciones de cuota que han transcurrido desde su baja.

2ª. Si hace más de un año de la baja, tendrá que pasar por los trámites ordinarios señalados en el artículo 5 y pagar los recibos, si quedaron de pendientes al ser baja.

3ª. Si el reingreso tiene lugar dentro del mismo año natural de la baja, el reingresante conservará en el escalafón de la Academia el mismo número que tenía antes; en caso contrario perderá dicho número con todas sus consecuencias, tomando el que le toque como ingresado de nuevo.

Art. 46º.- Además de las cuotas de los socios, serán ingresos los donativos, la parte correspondiente de las matrículas de los cursos, el producto de los informes y dictámenes y todos aquellos otros arbitrios que la academia acuerde.

PREVENCIONES GENERALES

Art. 47º.- Todos los socios numerarios tendrán derecho primero, a servirse de los libros y revistas contenidos en la biblioteca y de los objetos de los museos con las condiciones que determine el reglamento especial de estas dependencias; segundo, a servirse de los Laboratorios en las condiciones que determine el reglamento especial de éstos; tercero, a recibir un ejemplar de cada número de la revista de la entidad; cuarto, a presentar a la Entidad todas las cuestiones cien

tíficas, administrativas o sociales que crean pertinentes.

Los socios agregados, corresponsales y transeuntes, sólo tienen derecho a la biblioteca, a los museos y a presentar y discutir cuestiones científicas.

Art. 48º.- La Academia evacuará las consultas e informes que se pidan a la Junta de Gobierno y ésta acepte, mediante la cantidad que se crea necesaria y que se fijará por adelantado entre la Junta y la persona o entidad que pida el informe; esta cantidad se repartirá entre la Academia y los individuos que constituyan la comisión encargada de dictaminar o estudiar la cuestión. Un dictámen no se podrá considerar de la Academia sin que haya sido aprobada por ésta en sesión ordinaria, anunciando expresamente la cuestión que hay que tratar, al menos con 10 días de anticipación.

Art. 49º.- La Academia podrá nombrar todas las comisiones transitorias y permanentes que crea necesarias, las cuales se encargarán de los trabajos que se les confie. La Junta de Gobierno será la intermediaria entre éstas y la Academia.

Art. 50º.- Además de las ordenaciones establecidas en este Reglamento y con la condición de no contradecirlas, podrán hacerse reglamentos especiales para la Biblioteca, Museos, Laboratorios, Revista y otras dependencias o ordenes de actividad científica, social o económica actuales o que en lo sucesivo se crea. Estos reglamentos se harán a propuesta de la Junta de Gobierno o de cualquier socio y tendrán que ser aprobados en sesión ordinaria convocada expresamente. Mientras no

hayan ordenaciones especiales, la Junta de Gobierno resolverá y ordenará las cosas como mejor le parezca para el bien de la Academia, teniendo que dar cuenta de sus actos a la Corporación, espontáneamente si lo cree conveniente, o a petición de un socio si no lo hace espontáneamente.

ARTICULO TRANSITORIO. La modificación en los cargos de la Junta de Gobierno empezará a regir en la primera renovación ordinaria que corresponda hacer después de aprobada.

111/7 (62)

ACTA DE CONSTITUCION
DEL
COLEGIO DE ESTOMATOLOGOS Y ODONTOLOGOS
DE LA PROVINCIA DE BARCELONA
29 DE ENERO DE 1930